



ARCHIVA DENUNCIA DE ANA VALLE REYES,  
PRESENTADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE  
2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° **665**

Santiago, **20 JUL 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de octubre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó la denuncia realizada por el señor Thomas Charles Sargent Kralemann (en adelante, "el denunciante"), a propósito de los ruidos molestos emitidos en horario nocturno, por el funcionamiento de equipos de extracción de aire, ventilación, refrigeración, climatización y aire acondicionado del "Strip Center Plaza Don Carlos", ubicado en las intersecciones de las calles Príncipe de Gales y Carlos Ossandón, en la comuna de La Reina, Región Metropolitana, cuyo titular es Inmobiliaria C.R. S.A. (en adelante, "la denunciada").

2° Que, por tanto, el motivo de la denuncia dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones de la norma de emisión de ruido contenida en el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado con fecha 11 de noviembre de 2011 (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto de las actividades que realiza.

3° Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, respondió la referida denuncia a través del ORD.

D.S.C. N° 1621, informando al denunciante que su denuncia había sido recepcionada y, que su contenido se incorporaría en el proceso de planificación de fiscalización de conformidad con las competencias de la SMA.

4° Que, con fecha 21 de noviembre de 2014, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, envió Carta N° 1970 a la denunciada, con el objeto de informar la recepción de una denuncia, las implicancias que conlleva infringir la norma de emisión de ruidos y las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente al respecto.

5° Que con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 1015, de fecha 11 de junio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región de la Región Metropolitana.

6° Que, conforme se indica en el Acta de Inspección Ambiental, con fecha 07 de julio de 2015, a las 23:47 horas personal técnico de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana realizó una visita de inspección en la vivienda ubicada en calle Príncipe de Gales N° 8555, casa D, comuna de La Reina, a fin de realizar mediciones de ruido en periodo nocturno según los procedimientos establecidos en el D.S. N° 38/2011. Según se indica en el acta, las mediciones se realizaron desde el dormitorio de la vivienda señalada, desde el tercer piso con ventana abierta, y el ruido medido correspondió al funcionamiento de equipos de extracción y/o climatización pertenecientes a locales del centro comercial ubicado en calle Carlos Ossandón N° 1301, de la comuna de La Reina "(Strip Center Plaza Don Carlos)".

7° La División de Fiscalización de la SMA, realizó examen y análisis de la inspección ambiental efectuada por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana a la actividad denunciada "Strip Center Plaza Don Carlos" de la titular Inmobiliaria C.R. S.A., dando cuenta de los resultados en el Anexo Acta: Detalles de Actividad de Fiscalización, identificado como Informe de Fiscalización DFZ-2015-9518-XIII-NE-IA. En dicho informe se indicó lo siguiente: 1) que se realizó exitosamente una medición de Nivel de Presión Sonora, en periodo nocturno, de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, desde la habitación del tercer piso del domicilio ubicado en calle Príncipe de Gales N° 8555, casa D, de la comuna de La Reina, en condiciones de medición interior, con ventana abierta; 2) que una vez obtenido el Nivel de Presión Sonora Corregido nocturno de 48 dB(A), de acuerdo con las fichas de evaluación de ruido de la actividad, se realizó la evaluación de los niveles medios. Para esto se homologó la zona donde se ubica el receptor, concluyéndose que corresponde a Subzona PC-2 del Plan Regulador de la comuna de La Reina, siendo homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011; 3) que con base a los límites que se deben cumplir para esta zona en periodo nocturno, esto es, 50 dB(A), y el Nivel de Presión Sonora Corregido obtenido a partir de las mediciones realizadas, se indica que no existe superación de los límites establecidos por la normativa para la Zona III, en periodo nocturno, por parte de la actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.

8° Que, según se indica en la Ficha de Medición de Ruido por Lugar de Medición, anexa al Informe DFZ-2015-9518-XIII-NE-IA, respecto de las mediciones de nivel de presión sonora en periodo nocturno realizadas de acuerdo con el procedimiento indicado en el D.S. N° 38/2011, desde la habitación del tercer piso del domicilio ubicado en calle Príncipe de Gales N° 8555, casa D, de la comuna de La Reina, en condiciones de medición interior con ventana abierta, el ruido de fondo no habría afectado las mediciones; y los instrumentos de medición utilizados fueron un Sonómetro Marca Larson Davis, Modelo LxT - 1,

número de serie 2626, con Certificado de Calibración de fecha 03 de diciembre de 2014 y un Calibrador Marca Larson Davis, Modelo CAL200, número de serie 8008, con Certificado de Calibración de fecha 03 de diciembre de 2014.

9° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiéndose constatado que los ruidos emitidos por la fuente emisora denunciada no superan el límite establecido en la norma de emisión, para la Zona III, en periodo nocturno, esta Superintendencia no constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente iniciar un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

#### RESUELVO:

**I. ARCHIVAR** la denuncia presentada por el señor Thomas Charles Sargent Kralemann ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 20 de octubre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6°, 7°, 8° y 9° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

**II. TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

**III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Thomas Charles Sargent Kralemann, Avda. Príncipe de Gales N° 8555, casa D, La Reina, Región Metropolitana.



**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional RM, de la SMA.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.